



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARCO TULIO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00103-00
DECISIÓN	Auto admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARCO TULIO RESTREPO RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.964.387 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada del demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a el correo electrónico inscrito por la apoderada judicial, anexando copia de esta providencia. (dianaminerva10@gmail.com – asserjuridicoc@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a distinct flourish at the end.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez